Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 631304003001-2019-00224-00
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1403

ASUNTO

Se procede a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones del demandante en el proceso de sucesión de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 21 de junio de 2019, el señor José Alonso Pulido Pérez instauró demanda para el proceso de sucesión del causante Otoniel Salazar Franco; y, en atención a ello, con providencia del 11 de julio del mismo año se declaró abierto el correspondiente proceso de sucesión y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el interesado.

Por escrito, el apoderado judicial del demandante, que cuenta con facultad para desistir, presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones.

De acuerdo con los art. 314 y 315 del C.G.P. es procedente admitir la solicitud ya que cumple con los requisitos establecidos en esa norma y no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Se advierte a las partes, que conforme lo establecido en el inciso segundo del art. 314 del C.G.P. el desistimiento *implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada*[1].

De conformidad con lo establecido en el art. 316 del C.G.P. se condenará en costas al señor José Alonso Pulido Pérez, además de los perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto. se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por Jose Alonso Pulido Pérez.

Segundo: CANCELAR los embargos y secuestros de los siguientes bienes:

1) Inmueble ubicado en la carrera 39 No. 28-51 calle 35 esquina de Calarcá, Q identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-5795.

2) El 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 calle 6 y 7 carrera 6 A y 7 No. 6-10 y 6-12 de Quimbaya, Q identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-72504.

3) Vehículo de placas EPB-200 tipo campero, marca Mitsubishi, modelo 2000, color azul, moto No. 6G72JP6242, chasis 9FJONV30Y0001618 de Santa Rosa de Cabal.

[1] Art. 314 C.G.P.

4) Vehículo de placas PEW-180, clase camioneta, marca Mazda, modelo 2005, motor No. G6-323321, chasis 9FJUN74G450100765.

Tercero: CANCELAR la orden de retención de los vehículos de placas EPB200 y PEW180. Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Cuarto: NOTIFICAR al señor Jaime Londoño Jaramillo que ha cesado sus funciones como secuestre y que debe hacer entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-5795 dejado bajo custodia; entrega que deberá hacer a quien lo tenía al momento del secuestro. Además, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Quinto: NOTIFICAR a la señora Gloria Inés Hernández Trujillo que ha cesado en sus funciones como secuestre y que debe hacer entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-72504, dejado bajo custodia; entrega que deberá hacer a quien lo tenía al momento del secuestro. Además, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Sexto: CONDENAR al señor José Alonso Pulido Pérez en las costas procesales y en los perjuicios que se hubieren producido por las medidas cautelares practicadas, que se levantan.

Séptimo: ADVERTIR a las partes que el presente desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Octavo: CANCELAR la diligencia de Inventarios y Avalúos programada para el 29 de noviembre de 2021.

Noveno: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badaa66383f5199457e722ef22ac24c718d814f2b95efa189be85a033501bbc6**
Documento generado en 26/11/2021 10:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica